

**REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA ESCUELA TÉCNICA
SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES
DE BARCELONA**

Artículo 1.^o El Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, creado por Decreto de 25 de octubre de 1965 y Orden ministerial de 6 de octubre de 1966, deberá regirse por las disposiciones que se reflejan en el presente articulado y las que se deriven de este Reglamento.

Art. 2.^o Corresponde al Patronato, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto:

a) Auxiliar a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona en el cumplimiento de sus fines educativos, culturales y sociales, fomentando el interés de la sociedad por la vida y la labor de aquélla.

b) Hacer llegar a los órganos de gobierno las aspiraciones y deseos del medio social respectivo, en relación con aquellos fines, cuando ello pueda traducirse en la promoción de estudios o investigaciones encaminadas a su mejor planteamiento y resolución.

c) Sugerir y promover, en su caso, la creación de cátedras, instalaciones y especialidades en relación con las necesidades de la región, así como la organización de cursos, conferencias y cualquier otra obra de extensión docente.

d) Promover la directa colaboración de otras Entidades y organismos en las aspiraciones y propósitos de la Escuela.

e) Colaborar con los órganos de gobierno del Centro, robusteciendo su autoridad y prestigio con el apoyo moral de la presencia efectiva de los estamentos sociales representados en el Patronato.

f) Canalizar las iniciativas oficiales y particulares, recibiendo donativos, subvenciones, legados, etc., con destino a los objetivos citados o a cualquier otro que redunde en un mejoramiento de la vida de la Escuela.

g) Gestionar la aportación de medios económicos para el desenvolvimiento de las actividades de la Escuela, bien sea de Instituciones privadas o Entidades públicas, y de las personas interesadas en aquéllas.

h) Administración de los fondos a que se refiere el anterior apartado.

Art. 3.^o El Patronato y los diversos servicios a él afectos tendrá su domicilio social en el local de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Art. 4.^o El Patronato estará constituido por:

Presidente: Designado por el Ministro de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales:

El Subdirector de la Escuela.

El Presidente de la Asociación de Estudiantes.

El Alcalde de Barcelona o persona en quien delegue.

El Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona o quien le represente.

Un representante del Consejo Superior del Colegio de Ingenieros Industriales.

Un representante de la Organización Sindical.

Los ex Directores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Secretario: El de la Escuela.

Dos padres de alumnos de la Escuela.

El Delegado de Industria de Barcelona.

El Presidente de los Centros de Estudios, Investigación y Asesoramiento que estén funcionando, adscritos o vinculados a la Escuela.

El Administrador de la Escuela, que lo será del Patronato.

El Presidente de la Sociedad de Técnicos de Automoción.

Los Profesores titulares de las cátedras especiales.

Las personalidades que, a juicio de la presidencia del Patronato, se consideren más representativas de las distintas ramas de la industria y cuantas se consideren convenientes a los fines de colaboración y ayudas que el Patronato debe dispensar a la Escuela.

Art. 5.^o Para mayor eficiencia en la actuación del Patronato y mejor distribución de su trabajo, se creará:

1.^o Una Comisión Permanente, que estará integrada por:

El Vicepresidente, quien presidirá, de no hacerlo el Presidente del mismo.

El Secretario, el del Patronato.

Los Presidentes de las Ponencias Docentes y de Coordinación, así como el Administrador de la Escuela y cuantos miembros del Patronato considere el Pleno que deben de constituirla.

2.^o Una ponencia Docente, que tendrá por finalidad canalizar las ayudas que se refieran a la mejora del régimen docente de la Escuela, de sus talleres y laboratorios.

3.^o Una ponencia destinada a fomentar y colaborar en el logro de la coordinación y mejor servicio directo de la Escuela hacia la industria, favoreciendo la formación de los Centros de Estudios, Investigación y Asesoramiento por ramas industriales y colaborando para obtener el mejor desarrollo de los mismos.

4.^o Una ponencia Económica, cuya misión fundamental será la administración de los bienes propios del Patronato y proponer a la Comisión Permanente y al Pleno la aplicación de los fondos para la mejor consecución de los fines que la Escuela debe alcanzar, así como preparar los presupuestos y rendiciones de cuentas para su aprobación por la Permanente y el Pleno.

Su misión debe recaer fundamentalmente en el Administrador, quien contará con la colaboración de los miembros del Patronato que se considere oportuno. A estas ponencias podrán invitarse los Profesores titulares de la Escuela que se considere conveniente.

Art. 6.^o Todos los Vocales del Patronato podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, con los mismos derechos de los que pertenezcan a éste.

Art. 7.^o Los acuerdos tomados por las ponencias serán elevados para su aprobación a la Comisión Permanente. Los que ésta tome por unanimidad no necesitarán ser sometidos al Pleno; siendo elevados a la aprobación de éste aquellos otros en los que no se dé dicha circunstancia, o bien algunas proposiciones que por su importancia lo estime conveniente la Presidencia. En todo caso, serán objeto de aprobación por el Pleno los presupuestos que se formulen por cursos o por años naturales, los cuales deberán ser presentados a la Comisión Permanente con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que deban empezar a regir, y la rendición de cuentas que los Vocales, Administrador e Interventor hayan presentado previamente a la Comisión Permanente.

En todos los casos se dará conocimiento a la totalidad de los miembros del Patronato de los acuerdos tomados por la Permanente.

Cualquier Vocal que haya votado contra un acuerdo podrá emitir voto particular.

Art. 8.^o Las Ponencias además de poder proponer y discutir acuerdos que procedan sobre asuntos que hayan recibido para su estudio, podrán también proponer a la Comisión Permanente todas aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la enseñanza y de la investigación propia de la Escuela Técnica Superior.

Art. 9.^o La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses y el Pleno del Patronato, como mínimo, una vez al año, debiendo seguir para la convocatoria los requisitos indicados en el artículo 10.

Art. 10. Las convocatorias para las reuniones se cursarán a todos los señores Vocales del Patronato con cinco días de antelación, como mínimo, indicando hora y local de la reunión y el orden del día.

Art. 11. Para que sean válidos los acuerdos deberá haber mayoría de miembros, tanto en la Permanente como en el Pleno, en primera convocatoria, pero en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

ORDEN de 1 de abril de 1967 sobre titulación exigible para optar a las plazas de Profesores titulares de las Escuelas de Profesorado de Enseñanzas del Hogar.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de abril de 1963, por la que se aprueba el plan de estudios y régimen de enseñanzas para el Profesorado de Hogar, determina en su artículo 12 las clases de personal docente que han de impartir dichas enseñanzas y el artículo 18 remite a una disposición especial la titulación a exigir a los aspirantes a plazas del Profesorado titular (numerario e interino) en las Escuelas de Profesorado de Enseñanzas del Hogar, que se hace preciso dictar teniendo en cuenta las diferentes materias que integran el plan de estudios establecidos en las mismas. Asimismo el artículo 21 de la Orden citada establece que el Profesorado adjunto deberá poseer los mismos títulos académicos que el Profesorado titular.

En su consecuencia, a propuesta de esa Dirección General, previo informe de la Junta Central de Estudios de Profesores de Enseñanzas de Hogar, y cumplido los trámites señalados en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1963 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 2 de diciembre),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primer. — El personal docente titular (numerario e interino), así como el Profesorado adjunto, de las materias que se siguen en las Escuelas de Profesorado de Enseñanza del Hogar, ostentarán la siguiente titulación:

a) Para impartir las clases correspondientes a: «Psicología y Pedagogía, Historia de España y Universal, Lengua Española y Literatura, Historia del Aire y de la Cultura Metodología Aplicada. Licenciado en Filosofía y Letras.

b) Para las de Puericultura e Instrucción Sanitaria y Nutrición. Licenciado en Medicina.

c) Para las de Música y Coros, Profesor de los Conservatorios Superiores de Música.

d) Para las de Deco ración y Dibujo y Diseño de Figurines, Profesor de Dibujo de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

e) Para las de Trabajos Manuales, Corte y Confección, Corte e Historia del Traje, Encajes, Economía Doméstica y Nacional, Cocina, Conservería y Chacinería, «Profesora de Hogar», de la especialidad correspondiente en la materia.

Segundo.—El Profesorado especial (titular, interino o adjunto) ostentará la siguiente titulación.

a) Educación Física, Diploma de Profesor Nacional, expedido por la Escuela Nacional de Educación Física.

b) El Profesorado de Religión y el de Formación del Espíritu Nacional será de libre designación a propuesta, respectivamente, de la correspondiente Jerarquía eclesiástica y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrográfico Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Cortijicos», sita en el término municipal de Bayarque (Almería).

El dia 2 de mayo de 1967, a las once horas de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Cortijicos», sita en el término municipal de Bayarque (Almería), propiedad de don Rafael Bonachela Segovia, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 7 de abril de 1967.—El Representante de la Administración.—1.818-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4338, segunda columna, Relación de referencia, en el vivero denominado «Isabel I», donde dice: «Emplazamiento: Al 293º de Punta Arroas, distancia 250 metros...», debe decir: «Emplazamiento: 23º de Punta Arroas, distancia 250 metros...»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el dia 13 de abril de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,895	60,075
1 Dólar canadiense	55,372	55,538
1 Franco francés nuevo	12,116	12,152
1 Libra esterlina	167,753	168,257
1 Franco suizo	13,849	13,890
100 Francos belgas	120,543	120,905
1 Marco alemán	15,069	15,114
100 Liras italianas	9,589	9,617
1 Florín holandés	16,580	16,629
1 Corona sueca	11,628	11,662
1 Corona danesa	8,672	8,698
1 Corona noruega	8,383	8,408
1 Marco finlandés	18,610	18,666
100 Chelines austriacos	231,863	232,560
100 Escudos portugueses	209,156	209,785

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Font de Rubinat y Lamarca y otros contra la Orden de 21 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María de la Concepción Font de Rubinat y Lamarca y otros demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de abril de 1964, sobre expropiación de las parcelas números 1, 10, 46, 49, 49-A y 55, sitas en el polígono «Santa María de Gardeny» (ampliación), de Lérida, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de doña María Concepción, doña Josefina, doña María Teresa y doña María Asunción Font de Rubinat y Lamarca; de don José María, doña Antonia y doña Carmen García Sanmartín; de doña Ignacia Gómez Ichart, y actuando en interés de la comunidad hereditaria de doña María Serrando Jové, don Manuel Cases Lamolla y don José González Bonet, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de abril de 1964, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Santa María de Gardeny», de Lérida (ampliación), y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, declaramos ajustados a Derecho los acuerdos recurridos y los justiprecios fijados por la Administración; declaramos igualmente que la Administración pagará intereses de demora conforme a lo expresado en el considerando séptimo, y no hacemos pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en seis hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: Q9146631, Q9146628, Q9146622 Q9146696, Q9146693 y la presente, Q9146684, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Huidobro Uriol.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo R.º 949, interpuesto como demandante, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Lorenzo Huidobro Uriol, y de otra parte como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1966, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero del presente año, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por el funcionario Técnico de la Administración Civil del Estado don Lorenzo Huidobro Uriol, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición que contra la misma entabló, que le impuso la sanción de traslado con cambio de residencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.